



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00125-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**
Líder de Proyectos

YESENIA PATRICIA SEGURA MILLA
Especialista Ambiental I en Recursos Hídricos

GERALDO MATEO ULLOA ARTEAGA
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales -
Nivel II

GLEYMANG YUBERT JARAMILLO ABAD
Profesional Titulado en Biología - Nivel II

MARISOL ELIZABETH TORRES TUNQUE
Profesional Titulada en Sociología - Nivel II

JUAN JOSE VALENCIA SOLANO
Profesional titulado en Ingeniería Geográfica - Nivel II

MERLY ISABEL ORTIZ LARA
Profesional Titulada en Derecho y Ciencias Políticas - Nivel II

CLARIBEL MARIA AYVAR ROMANI
Profesional Titulada en Ingeniería Ambiental - Nivel II

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Habilitación urbana Nueva Navarra- Huancabamba, Oxapampa- Pasco, distrito de Huancabamba, provincial de Oxapampa y departamento de Pasco*", presentado por Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C.

REFERENCIA : Trámite V-CLS-00289-2021 (18.11.2021)

FECHA : San Isidro, 16 de febrero de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Habilitación urbana Nueva Navarra-Huancabamba, Oxapampa-Pasco, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa y departamento*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

de Pasco" (en adelante, **el Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Mandragora Consultores S.A.C. como consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00415-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de noviembre de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01150-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.3 Mediante Documentación complementaria DC-1 del Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Titular presentó el documento S/N, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad detalladas en el Informe N° 01150-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00427-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de diciembre de 2021, la DEIN Senace admitió a trámite la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en concordancia con los fundamentos expuestos en el Informe N° 01191-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de diciembre de 2021.
- 1.5 Mediante Oficio N° 001333-2021-SENACE-PE/DEIN¹, de fecha 07 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPA del MINCUL**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.6 Mediante Oficio N° 001334-2021-SENACE-PE/DEIN², de fecha 07 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPI del MINCUL**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.7 Mediante Oficio N° 001335-2021-SENACE-PE/DEIN³, de fecha 07 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.8 Mediante Oficio N° 001336-2021-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 07 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.9 Mediante Oficio N° 001337-2021-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 07 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

¹ Notificado el 09.12.2021, a través Cedula de Notificación N° 07405-2021-SENACE.

² Notificado el 09.12.2021, a través Cedula de Notificación N° 07406-2021-SENACE.

³ Notificado el 09.12.2021 a través Cedula de Notificación N° 07404-2021-SENACE, mediante Ventanilla Única de ANA con el CUT N° 202315-2021.

⁴ Notificado el 09.12.2021, a través Cedula de Notificación N° 07442-2021-SENACE.

⁵ Notificado el 09.12.2021, a través Cedula de Notificación N° 07407-2021-SENACE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

- 1.10 Mediante Oficio N° 001338-2021-SENACE-PE/DEIN⁶, de fecha 07 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.11 Mediante Carta N° 00157-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de diciembre de 2021, la DEIN Senace comunicó al Titular la difusión de la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el portal web institucional www.senace.gob.pe. Asimismo, con el objetivo de reforzar la difusión, se recomendó al Titular hacer una entrega de la EVAP al Centro Poblado Navarra, Centro Poblado Montecarlo, Municipalidad Distrital de Huancabamba, Municipalidad Distrital de Oxapampa y Gobierno Regional de Pasco, recomendando además difundir la disponibilidad del estudio en las páginas web y/o en las redes sociales oficiales de dichas entidades. Finalmente, se remitió el formato de aviso de presentación de la Solicitud de Clasificación, para su publicación en un diario de circulación regional o local.
- 1.12 Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Titular solicitó la ampliación del plazo para presentar información relacionada a los mecanismos de difusión de la EVAP del Proyecto.
- 1.13 Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D002032-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D001269-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, por el cual concluye que existen observaciones detalladas de los ítems 2.2.1. al 2.2.16 del referido informe, en el marco de sus competencias.
- 1.14 Mediante Carta N° 00160-2021-SENACE-PE/DEIN⁷, de fecha 23 de diciembre de 2021, la DEIN Senace comunicó al Titular que la información que se presente como implementación de las recomendaciones efectuadas para debida difusión de la EVAP, será materia de análisis en el procedimiento de evaluación; por lo que, se requiere que esta sea presentada a la brevedad posible.
- 1.15 Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 04 de enero de 2022, la DGPI del MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00752-2021-DGPI/MC, precisando que, no se evidencia pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y tampoco a nivel distrital; por lo que, no corresponde emitir opinión técnica sobre el proyecto.
- 1.16 Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 04 de enero de 2022, la DGPA del MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000001-2022-DCIA/MC de la Dirección de Calificaciones de Intervenciones

⁶ Notificado el 09.12.2021, a través Cedula de Notificación N° 07397-2021-SENACE.

⁷ Notificado el 23.12.2021, a través Cedula de Notificación N° 07781-2021-SENACE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Arqueológicas, adjuntando su opinión a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

- 1.17 Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 04 de enero de 2022, SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0009-2022-SERNANP-DGANP, anexando la Opinión Técnica N° 007-2022-SERNANP-DGANP, conteniendo observaciones y recomendaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.18 Mediante Oficio N° 00065-2022-SENACE-PE/DEIN⁸, de fecha 11 de enero de 2022, la DEIN Senace reiteró solicitud de opinión técnica a la ANA, solicitada mediante Oficio N° 01335-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.19 Mediante Oficio N° 00066-2022-SENACE-PE/DEIN⁹, de fecha 11 de enero de 2022, la DEIN Senace reiteró solicitud de opinión técnica al MIDAGRI, solicitada mediante Oficio N° 01338-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.20 Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 13 de enero de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0050-2022-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 0004-2022-ANA-DCERH/RCYR que concluye con tres (03) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.21 Mediante Auto Directoral N° 00017-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de enero de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto descritas en el Informe N° 00024-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.22 Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 31 de enero de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta S/N, solicitando la ampliación del plazo para presentar el levantamiento de las observaciones otorgado a través del Auto Directoral N° 00017-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.23 Mediante Auto Directoral N° 00029-2022-SENACE-PE/DEIN¹⁰, de fecha 01 de febrero de 2022, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00017-2022-SENACE-PE/DEIN para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de clasificación, de conformidad con los fundamentos del Informe N° 00092-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.24 Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 15 de febrero de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta S/N, destinada al levantamiento de las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación mediante el Informe N° 00024-2022-SENACE-PE/DEIN.

⁸ Notificado el 12.01.2022 a través Cedula de Notificación N° 00286-2022-SENACE.

⁹ Notificado el 12.01.2022 a través Cedula de Notificación N° 00287-2022-SENACE.

¹⁰ Notificado el 01 de febrero de 2021, mediante Cedula de Notificación N° 00674-2022-SENACE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

Evaluar si dentro del plazo establecido, el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en los Anexos del Informe N° 00024-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de enero de 2022; con el propósito de (i) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)¹¹; o, caso contrario, (ii) desaprobar la solicitud de clasificación (en caso corresponda), haciendo efectivo el apercibimiento establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA (en adelante, **RPAVUCS**), bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

2.2 Aspectos normativos

2.2.1 Sobre la autoridad competente

Por medio de la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, y en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace¹².

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los sectores Vivienda y Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) al Senace, determinándose que, a partir del 02 de agosto de 2021, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos de los sectores Vivienda

¹¹ Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

¹² Mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017, se modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.



y Construcción, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

2.2.2 De la solicitud de clasificación

Los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹³, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar¹⁴ (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone, de ser el caso.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA¹⁵, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental contenidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente

¹³ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control”.

¹⁴ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

- a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*
- a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*
- a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,*
- a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada”.

¹⁵ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 8.- Clasificación del proyecto de inversión

8.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud, en un plazo no menor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De otro lado, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹⁶, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del referido Reglamento, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del **RPAVUCS**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias¹⁷, la evaluación de impacto ambiental debe servir tanto a la autoridad competente como al proponente, para la toma de decisiones respecto de la conveniencia o no de la ejecución de los proyectos sectoriales, a fin de asegurar su viabilidad ambiental y contribuir a la mayor eficiencia de los mismos, bajo los mandatos, criterios y procedimientos establecidos en la Ley del SEIA, el mencionado Reglamento y las demás normas complementarias.

Por su parte, el numeral 15.1 del artículo 15 del RPAVUCS, establece que la clasificación ambiental es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental, y determina el estudio ambiental que le corresponde elaborar al titular del mismo. La categoría correspondiente se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto.

De acuerdo con lo señalado el artículo 16 del RPAVUCS, dispone que el procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA, se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (EVAP).

2.3 Requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto

De conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, se advierte que el Titular cumplió con los requisitos de presentación de la Solicitud de Clasificación, proponiendo para tales efectos, la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental.

2.4 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión

¹⁶ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: *"La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".*

¹⁷ Modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2017-VIVIENDA.



motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67¹⁸ del TUO de la LPAG.

2.5 Sobre las observaciones formuladas por la DEIN Senace a la EVAP

La Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Habilitación urbana Nueva Navarra-Huancabamba, Oxapampa- Pasco, distrito de Huancabamba, provincial de Oxapampa y departamento de Pasco*”, presentado por Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., fue evaluada por la DEIN Senace, formulando observaciones a la información presentada, por lo que mediante Auto Directoral N° 00017-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de enero de 2022, requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Informe N° 00024-2022-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 17.3 y 17.4 del artículo 17 y el numeral 27.2 del artículo 27 del RPAVUCS, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

Cabe indicar que, el Auto Directoral N° 00017-2022-SENACE-PE/DEIN, por el cual se concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que el Titular subsane las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00024-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 17 de enero de 2022 a las 9:03 horas mediante Notificación Electrónica N° 378-2022-SENACE-PE/DEIN.

Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, el plazo concedido para que el Titular remita el levantamiento de observaciones habría vencido el 31 de enero de 2022.

2.6 Sobre la solicitud de ampliación de plazo para subsanar observaciones y su vencimiento

Conforme a lo señalado en el numeral 17.3 del artículo 17 del RPAVUCS, establece que “*De encontrarse observaciones, estas serán comunicadas al titular del proyecto, por única vez, suspendiéndose el plazo establecido para la evaluación y Certificación Ambiental. El titular del proyecto deberá presentar la subsanación de las observaciones dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas, pudiendo dentro del mismo plazo solicitar su ampliación hasta por diez (10) días hábiles.*”

¹⁸ TUO de la LPAG

“Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Al respecto, mediante documentación complementaria DC-8 al Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 31 de enero de 2021, dentro del plazo inicialmente concedido, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta S/N, solicitando la prórroga del plazo originalmente otorgado a través del Auto Directoral N° 00017-2022-SENACE-PE/DEIN.

En ese sentido, la DEIN Senace otorgó al Titular, la prórroga del plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 00029-2022-SENACE-PE/DEIN, por un plazo máximo de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00024-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud. Por lo que dicho plazo se contabilizó consecutivamente del 1 al 14 de febrero de 2022. Cabe precisar que en punto 2.4 del Informe N° 00092-2022-SENACE-PE/DEIN, fecha 1 de febrero de 2022, se señala que la ampliación de plazo se otorga por única vez, y no se volverá a conceder ampliaciones de plazo adicionales.

Con fecha 15 de febrero de 2021, el Titular presentó la documentación complementaria DC-9 del Trámite V-CLS-00289-2021, a las 01:54 horas a través de Ventanilla Única de Certificación Ambiental- EVA.

En dicho sentido, el levantamiento de las observaciones se considera presentado fuera de plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-202-SENACE-PE¹⁹, por la cual establecen horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.

En consecuencia, al no haberse presentado la información dentro del plazo indicado en el Informe N° 00092-2022-SENACE-PE/DEIN; corresponde **hacer efectivo el apercibimiento** establecido en el Auto Directoral N° 00029-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de febrero de 2022, y desaprobarse la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Habilitación urbana Nueva Navarra- Huancabamba, Oxapampa- Pasco, distrito de Huancabamba, provincial de Oxapampa y departamento de Pasco"*, presentado por Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., presentó el levantamiento de observaciones, a las 1:54 horas del 15 de febrero de 2022, a través de Ventanilla Única de Certificación

¹⁹ **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE-** Establecen horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA

"Artículo 2.- Establecer que el horario de ingreso de los documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental- EVA, es desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil; en ese sentido, los documentos que se ingresen en ese horario se consideran presentados en ese día, los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentados el primer día hábil siguiente.

Artículo 3.- Disponer que se considerará que un documento ha sido presentado dentro del día hábil, cuando la carga de dicho documento haya sido finalizada y enviada hasta las 23:59 horas del mismo día hábil."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ambiental- EVA²⁰, es decir fuera del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 00029-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de febrero de 2022, que concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00017-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de enero de 2022, considerándose como plazo máximo para la presentación del levantamiento de observaciones el 14 de febrero de 2022, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 00092-2022-SENACE-PE/DEIN.

- 3.2** En consecuencia, corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00029-2022-SENACE-PE/DEIN, de conformidad con lo establecido en los numerales 17.3 y 17.4 del artículo 17 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, concordante con el artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, **DESAPROBAR** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Habilitación urbana Nueva Navarra- Huancabamba, Oxapampa- Pasco, distrito de Huancabamba, provincial de Oxapampa y departamento de Pasco"*.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3** Remitir copia del presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4** Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes, para conocimiento y fines correspondientes.

²⁰ De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-202-SENACE-PE, de fecha 29 de octubre de 2021, que establecen horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

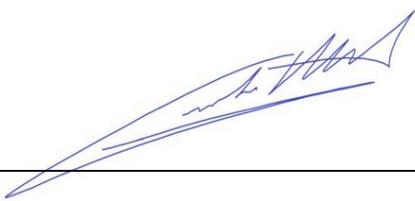


José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace



Yesenia Patricia Segura Milla
Especialista Ambiental en Recursos
Hídricos
Senace

Nómina de Especialistas²¹



Geraldo Mateo Ulloa Arteaga
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental
y Recursos Naturales – Nivel II
Senace



Gley mang Yubert Jaramillo Abad
Profesional Titulado en Biología –
Nivel II
Senace



Marisol Elizabeth Torres Tunque
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace



Juan Jose Valencia Solano
Profesional Titulado en Ingeniería
Geográfica Nivel II
Senace

²¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Merly Isabel Ortiz Lara
Profesional Titulado en Derecho y
Ciencias Políticas- Nivel II
SENACE

CLARIBEL MARIA AYVAR ROMANI
Profesional Titulado en Ingeniería
Ambiental - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace